

Finca número 33. Se incluyen un pozo, un cauce de cemento, cinco higueras y un melocotonero.

Finca número 40. Se incluyen un pozo, un estanque y una parcela de regadío.

c) De inclusión en la relación:

Finca número 44. A nombre de doña Heliodora Velasco Sierra (polígono 16, parcela 130).

Finca número 45. A nombre de don Filemón Breñas Martín (polígono 17, parcelas 11 y 11-a).

2.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas relacionadas en las publicaciones y lugares citados en el primer resultando, con las rectificaciones que anteceden, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios respectivos, según resultan de las aludidas publicaciones y rectificaciones.

3.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo tal como dispone el artículo 21 de la Ley y 20 del Reglamento de Expropiación Forzosa, advirtiendo que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente a la notificación o de su publicación en los «Boletines Oficiales», según se trate de interesados en el procedimiento o de personas que hubieran comparecido en la información pública.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.—4.085.

**RESOLUCION de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por las obras de los accesos complementarios de la estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid. Grupo XXIV, sitas en término municipal de Madrid.**

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944 a los efectos de expropiación las obras de los accesos complementarios de la estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid. Grupo XXIV, sitas en término municipal de Madrid, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 23 de junio de 1963, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las expresadas obras, en el domicilio de esta Jefatura. Agustín de Bethencourt, 4, quinta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado afectado por la expropiación, que se cita a continuación, al que se advierte que puede hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 6 de junio de 1963.—El Ingeniero segundo Jefe, Luis de Casa.—4.380.

**Relación de finca**

Número 1.—Propietario: Obra Sindical del Hogar.—Domicilio: Paseo del Prado.—Situación de la finca: Calle de Santa María de la Alameda, sin número (Colonia del Pilar).—Clase de finca: Terreno.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en su factoría del puerto de Sagunto (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en su factoría del puerto de Sagunto (Valencia), en suplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en su factoría del puerto de Sagunto (Valencia).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional y Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-maistería, Torno, Forja-chapistería, Fresa y Fundición, y en la Rama Eléctrica, las de Instalador-montador y Bobinador.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Valencia en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Profesional Salesiana de Sarriá (Barcelona), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional Salesiana de Sarriá (Barcelona), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en suplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la Escuela Profesional Salesiana de Sarriá (Barcelona), que fueron establecidas por Orden de 3 de junio de 1959, se consideren ampliadas con las especialidades de Composición manual, Composición e impresión tipográfica e Impresión planográfica de la Rama de Impresión y Encuadernación, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se amplían las especialidades al Centro no oficial de Formación Profesional Industrial Escuela Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en suplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Sindical «San Vicente Ferrer»,

de Valencia, que fueron establecidas por Orden de 2 de junio de 1961, se consideren ampliadas con las especialidades de Mecánica y Electricidad del automóvil, de la Rama de Automovilismo; Composición Manual, de la Rama de Composición, e Impresión Tipográfica, de la Rama de Impresión, Sección de Artes Gráficas, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 6 de mayo de 1963 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales, S. A.» de El Ferrol del Caudillo, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales, S. A.» de El Ferrol del Caudillo, en suplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1956 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales, S. A.» de El Ferrol del Caudillo, que fueron establecidas por Orden de 25 de abril de 1960, se consideren ampliadas con la especialidad de «Carpintero de rivera y gradax», de la rama de la Madera y en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 20 de mayo de 1963 por la que se amortiza la vacante de Catedrático de Universidad que se indica.*

Ilmo. Sr.: El día 14 de abril próximo pasado cumplió la edad reglamentaria de jubilación el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, don Santiago Pi y Suñer, que pertenecía a la primera categoría del Escalafón de los de su clase.

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 27 de marzo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril siguiente) y en virtud de lo prevenido en el Decreto de 22 de abril de 1940 pasó a devengar haberes de la referida primera categoría este mismo Catedrático.

Este Ministerio ha resuelto amortizar la vacante producida por la jubilación del señor Pi y Suñer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 24 de mayo de 1963 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una Escuela Profesional de Psiquiatría y se aprueban sus Estatutos.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Psiquiatría, con arreglo a los Estatutos que se insertan a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ESTATUTOS QUE SE CITAN

##### I. Objetos de la Escuela

La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona se propone, de acuerdo con la vigente Ley, los siguientes objetivos:

1.º La formación científica y la capacitación profesional de los médicos que deseen cultivar la especialidad de psiquiatría, tanto en el aspecto de conocimientos teóricos como en el de la realización de las técnicas especializadas en la práctica clínica.

2.º Desarrollar cursos monográficos dedicados a especialistas ya formados y otros cursos de divulgación para ampliación de conocimiento, dedicados a los médicos generales.

3.º La creación de un Centro de investigaciones psiquiátricas que agrupe a un núcleo de médicos interesados por la investigación.

4.º Fomentar al máximo las publicaciones científicas en el seno de la Escuela y el intercambio de las mismas con los demás Centros de investigación psiquiátrica nacionales y con los de mayor prestigio del extranjero.

##### II. Diplomas que concederá la Escuela

La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona otorgará el Diploma de Especialista en Psiquiatría a los Licenciados o Doctores en Medicina que hayan cursado las enseñanzas que se profesarán según el Plan de Estudios anexo a estos Estatutos y hayan superado las pruebas finales, que juzgara un Tribunal formado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela y tres Profesores agregados de la misma, nombrados por el ilustrísimo señor Decano.

Además la Escuela conferirá Diplomas que acrediten la competencia en los aspectos parciales de la Especialidad, que hayan sido objeto de cursos monográficos, a los facultativos que, poseyendo ya el Diploma de Especialista los hayan seguido con asiduidad y aprovechamiento.

Y, en último término, concederá certificados de asistencia a los médicos que hayan seguido los cursos de divulgación dedicados a los facultativos no especializados.

##### III. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por el Director, los Profesores agregados, Colaboradores y Médicos Ayudantes de clases prácticas.

El cargo de Director recaerá en el Catedrático numerario de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Los Profesores agregados serán seleccionados entre los especialistas de reconocido prestigio científico y profesional y serán nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, a propuesta del Director de la Escuela.

Los Colaboradores serán los facultativos que cultiven disciplinas de interés para la Psiquiatría como Neurofisiología, Anatomía Patológica, Ciencias Psicológicas y Sociales, Psicología General, Electroencefalografía, etc., y que intervengan en la enseñanza de los alumnos de la Escuela.

Los Médicos Ayudantes de clases prácticas serán seleccionados entre los médicos pertenecientes a la Clínica Psiquiátrica Universitaria y serán nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, a propuesta del Director de la Escuela.

##### IV. Medios materiales de la Escuela para la enseñanza e investigación

La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona dispondrá de los locales, del material y de las instalaciones de la Clínica Psiquiátrica Universitaria.

##### V. Régimen económico de la Escuela

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela debe integrarse dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

##### VI. Plan de enseñanza

El plan de estudios de la Escuela constará de dos cursos académicos completos, durante los cuales se profesarán enseñanzas teóricas, divididos en diversas materias, según se especifica en el programa adjunto, y clases prácticas, con asistencia y participación de los alumnos en los trabajos clínicos y de investigación que realicen en la Clínica Psiquiátrica Universitaria.

La asistencia a las clases teóricas y las prácticas será obligatoria.

*ORDEN de 1 de junio de 1963 por la que se convocan cien Pensiones de Estudio para estudiantes, graduados universitarios, técnicos superiores y Maestros nacionales que cursen estudios de Pedagogía en Facultades de Filosofía y Letras que deseen participar en los cursos de las Universidades Internacionales de Santander y Las Palmas de Gran Canaria durante el verano de 1963.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y visto el informe de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.